AUTO INTERLOCUTORIO No **1123**

Rad. 2020-00017-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial del demandado en este trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal, propuesto por la señora LUZ MARINA PLATA RENGIFO, en contra del señor RAMIRO MOLINA SANCLEMENTE, presenta recurso de reposición en contra del Auto No. 1034 del 04 de octubre de 2023, por medio del cual se negó el recurso de apelación interpuesto en contra el numeral 4º de la sentencia No. 140 del 22 agoto de 2023, a través del cual se dispuso "*NEGAR la solicitud de liquidación de costas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia*", solicitando en consecuencia se reponga la decisión adoptada y se proceda a conceder la apelación interpuesta.

Sin embargo y sin mayor análisis, el Despacho advierte que continua con la postura adoptada mediante el auto aquí recurrido, pues tal y como allí se indicó, el recurso de apelación interpuesto no es procedente dentro del presente asunto, de conformidad con lo indicado en el artículo 523 en concordancia con el artículo 509 del C.G.P., en su numeral 2º, donde se determina: "*Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable*".

En concordancia con el núm. 5º del artículo 366 Ibídem, determina: "*La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación con el auto que aprueba la liquidación de costas…"*

Por consiguiente, se negará el recurso de reposición presentado, a su turno se concederá el recurso de queja de conformidad con lo establecido en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1°) NO REPONER el auto No. 1034 del 04 de octubre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°) CONCEDER el recurso de queja presentado en contra del auto No. 1034 del 04 de octubre de 2023, en consecuencia, REMITIR el expediente digital al superior funcional

de este juzgado, que lo es la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial, para que conozca del recurso de queja.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICOS No. 187

HOY, 27 de Octubre de 2023 A LAS 08:00 A.M

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9e9617f2b7fdeb9eab281ca957e1b920c36271fd85898a3a7295ed608aba51**
Documento generado en 26/10/2023 04:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica